

## ALCALDÍA XOCHIMILCO

**José Carlos Acosta Ruíz**, Alcalde en Xochimilco, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 122 Apartado A, Fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 52 numerales 1º, 2º, 4º; 53 Apartado A, numeral 1º, 2º, fracciones I, XV, XIX; y Apartado B, numeral 1º, 3º, inciso a), fracción III, XXXV de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 30 y 35 Fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 4, 14 Fracción I, III, X de la Ley de Turismo del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

Que Xochimilco es un importante atractivo turístico de la Ciudad de México, especialmente por el sistema de canales, sus diez embarcaderos, sus trajineras y las chinampas que sobreviven del vaso del antiguo Lago de Xochimilco, los cuales en conjunto forman el sitio declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 11 de diciembre de 1987.

Que el 02 de febrero de 2004 la Zona Lacustre Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco se encuentra en la Lista de Sitios RAMSAR. Además, el 18 de junio de 2018, por el sistema agrícola chinampero de la Ciudad de México se obtuvo el certificado SIPAM (Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola Mundial) que otorga la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) a los sistemas que contribuyen a la seguridad alimentaria y a la lucha por erradicar el hambre de manera sustentable.

Que el artículo 14 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, establece aplicar los instrumentos de política turística que sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Gobierno del Distrito Federal.

Que en los artículos 30 y 35 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se establece que son atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

Que las disposiciones de la presente actualización del “Acuerdo para la Regulación de la Prestación de Servicios Turísticos dentro y fuera del Lago de Xochimilco”, de fecha 20 de febrero de 1991, tiene como objetivo la regulación de la actividad turística en Xochimilco, que garanticen los derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos en Xochimilco, dentro y fuera del lago y promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación, por lo que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir la siguiente:

### ACTUALIZACIÓN DEL ACUERDO PARA LA REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DENTRO Y FUERA DEL LAGO DE XOCHIMILCO

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** - Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- a) Alcaldía. - La Alcaldía en Xochimilco de la Ciudad de México.
- b) Agrupación, Unión o Cooperativa. – Conjunto conformado a libre albedrío por personas, para llevar a cabo la actividad turística en Xochimilco.
- c) Cédula. - Cédula de Prestador de Servicios Turísticos, documento que avala la actividad turística dentro y fuera del Lago de Xochimilco, expedida por la Subdirección.
- d) Credencial. – Identificación como prestador de servicios turísticos expedida por la Subdirección.
- e) Dirección General. - La Dirección General de Turismo y Fomento Económico de la Alcaldía Xochimilco.
- f) Dirección. - La Dirección de Turismo de la Alcaldía Xochimilco.
- g) Embarcadero Turístico. - Lugar designado para el embarque y desembarque para recorridos turísticos a visitantes, como: Embarcadero Fernando Celada, Embarcadero Salitre, Embarcadero Belem, Embarcadero Belem de las Flores,

Embarcadero San Cristóbal, Embarcadero Caltongo, Embarcadero Cuemanco, Embarcadero Nuevo Nativitas, Embarcadero Zacapa, Embarcadero las Flores.

- h) Inspección Física. - Procedimiento realizado por la Subdirección para supervisar las condiciones físicas bajo las que operen, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las herramientas y/o unidades, tales como: trajineras turísticas, embarcaciones de giros, caballos, bicicletas, instrumentos musicales, lanchas colectivas, estuches y demás materiales necesarios para la prestación de la actividad turística.
- i) Mesa Directiva. – Personas representante de la agrupación, unión o cooperativa, así como de embarcaderos.
- j) Número de placa. - Número de placa de registro que otorga la Subdirección a las trajineras turísticas y a los conductores y guías turísticos el cual es único e irrepetible.
- k) Remero. - Persona física que presta sus servicios para la conducción de trajineras y/o canoas, el cual deberá de mostrar higiene en su vestimenta y buen trato al turismo, contratado por los servidores turísticos o prestadores, quienes son responsables del actuar de los mismos.
- l) Prestadores. - Los prestadores de servicios turísticos que desarrollen su actividad en la zona de los canales del Lago de Xochimilco y fuera de éste, pertenecientes a esta Alcaldía, autorizados por la Subdirección.
- m) Subdirección. - La Subdirección de Operación y Servicios Turísticos de la Alcaldía Xochimilco.
- n) Servicio de trajinera. – Renta de trajinera turística que realizan los prestadores a los turistas.

**SEGUNDO.** - Los prestadores de los giros abajo clasificados desempeñarán **exclusivamente** la función que para cada uno de ellos se detalla:

**1) Zona de Canales del Lago de Xochimilco**

- a) **Comideras:** Prestadores que ofrecen servicios de venta de comida tradicional mexicana, alimentos preparados y antojitos, dentro de una embarcación de 90 cm x 6 metros, con capacidad para transportar dos personas y un tanque de gas con capacidad de hasta 5 kilos, manguera especial para gas, quemador tipo estrella o brasero a base de carbón con parrilla o plancha y extintor.
- b) **Eloteros:** Prestadores que ofrecen servicios de venta de elotes preparados hervidos, asados, esquites, chayotes y sus derivados, dentro de una embarcación de 90 cm x 6 metros, con capacidad para transportar 2 personas, una o dos tinas de acero inoxidable o galvanizada y uno o dos braseros a base de carbón, y un extintor.
- c) **Fotógrafos:** Prestadores que ofrecen la toma y venta de fotografías a los turistas que obtienen los servicios de una trajinera, dentro de una embarcación de 90 cm x 6 metros, que se utiliza para la transportación de un fotógrafo y un remero, con cámara profesional y cajón de madera con impresora.
- d) **Lanchas Colectivas:** Prestadores que ofrecen paseos colectivos a visitantes, en embarcaciones de 2.50 metros de ancho por 12 metros mínimo y 13 metros máximo de largo, con capacidad para transportar hasta 60 personas, la cual será conducida por uno o dos remeros.
- e) **Mariachis:** Prestadores que ofrecen servicio de música en una embarcación de 1.50 metros de ancho x 7.40 metros de largo o 1.60 metros de ancho x 8.00 metros de largo, con capacidad para transportar a Grupo de mariachis de 8 elementos mínimo y 10 elementos máximo, 8 instrumentos como mínimo y un remero.
- f) **Marimba, Salterio y Acordeón:** Prestadores que ofrecen sus servicios en una embarcación de 1.50 x 6 metros, con capacidad para transportar a Grupo de Filarmónicos de tres elementos y un remero.
- g) **Trajineras:** Embarcación artesanal hecha de madera; con postes, respaldos y travesaños; toldo de lámina y número de placa, que se utiliza para el paseo de visitantes y que tiene las características siguientes:
  - Toldo Verde capacidad para 18 personas con medidas 2.40 x 9.80 metros mínimo y máximo 2.50 x 10 metros.
  - Toldo Azul capacidad para 12 personas con medidas 1.80 x 8 metros.
  - Portada tradicional elaborada con zacatón, pasto seco pintado de colores, o con el material adecuado para elaboración de la misma.
  - Una mesa y sillas de madera con tule de acuerdo a la capacidad de la trajinera.
  - Un remero con buena presentación para el servicio turístico.
  - Número de Registro rotulado en color blanco sobre el toldo.
  - Placa colocada en poste derecho trasero de la unidad que corresponde al número del lugar de trabajo, en el caso del conductor o guía turístico la placa se deberá portar en el poste del asiento de la bicicleta.

- h) **Vendedores de curiosidades y/o artesanías:** Prestadores que ofrecen servicios de venta de ropa típica, curiosidades y artesanías mexicanas, en una embarcación de 90 cm x 6 metros, con capacidad para transportar un mueble exhibidor y dos personas.
- i) **Vendedores de Flores:** Prestadores que ofrecen la venta de flores naturales y/o artificiales y naturaleza muerta, en una embarcación de 90 cm x 6 metros, con capacidad para transportar dos personas.
- j) **Vendedores de fruta y dulces de canasta:** Prestadores que ofrecen la venta de dulces y fruta en canasta, en una embarcación de 90 cm x 6 metros, con capacidad para transportar dos personas y un exhibidor.
- k) **Vendedores de refrescos y cervezas:** Prestadores que ofrecen la venta de refrescos y cervezas en envase cerrado únicamente en el interior del canal, en una embarcación de 90 cm x 6 metros, con capacidad para dos personas, con tina o refrigerador.
- l) **Vendedores de plantas de ornato:** Prestadores que ofrecen para la venta plantas de ornato en bolsa o maceta, en una embarcación de 90 cm x 6 metros, con capacidad para dos personas.

## 2) Fuera del Lago de Xochimilco

- a) **Alquiladores de caballos:** prestadores que se dedican al alquiler de caballos y ponis dentro del Bosque de Nativitas y San Luis Tlaxialtemalco.
- b) **Conductor o guía turístico:** Persona que se dedica a contactar y conducir a los turistas y/o visitantes a los embarcaderos turísticos (Agrupación de Guías de Turistas y Conductores de Turistas).
  - I. El conductor o guía deberá portar al cuello la credencial de identificación Original otorgado por la Subdirección, sin obstruir la visibilidad de la tarifa oficial.
  - II. El conductor o guía deberá portar la vestimenta acordada entre la Dirección y las agrupaciones, evitando la utilización de logotipos oficiales, de acuerdo al Código Penal Federal, artículo 241 fracción I.
  - III. La Dirección de Turismo asignará el lugar específico de trabajo en común acuerdo con las dos agrupaciones.
  - IV. La Dirección de Turismo podrá otorgar, según sea el caso, permisos temporales con una vigencia de cinco meses y quince días, a partir de la fecha de expedición del mismo, a personas mayores de edad que cuenten con el aval del propietario de trajinera turística y cubran los requisitos establecidos en el presente acuerdo.
- c) **Vendedores de Plata:** Prestadores autorizados que se dedican a la venta de artesanías de plata ley .925 dentro del canal turístico, deben de contar con un exhibidor de estuche, los cuales pueden subir a las trajineras turísticas y vender durante el recorrido.
- d) **Vendedores de antojitos del Bosque de San Luis Tlaxialtemalco.** Prestadores autorizados para la venta de antojitos y comida tradicional mexicana, dentro del Bosque de San Luis Tlaxialtemalco.
- e) **Grupo Norteño y Tríos:** prestadores autorizados, que ofrecen sus servicios musicales en el Embarcadero Nuevo Nativitas, los cuales pueden subir a las trajineras turísticas, Bosque de Nativitas y canales turísticos de Xochimilco.

## TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS PRESTADORES

**TERCERO.** – Los prestadores inscritos en la Subdirección tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas que elabore la Dirección.
- b) Solicitar a la Dirección la autorización de aumento en los precios y tarifas.
- c) Participar en los programas de promoción y fomento turísticos, coordinados por la Dirección General.
- d) Obtener de la Dirección General, cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realicen ante otras autoridades federales, estatales y municipales.
- e) Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección General a través de cursos, pláticas y conferencias sobre conceptos o temas que les ayuden a elevar la calidad del servicio.

- f) A no ser invadidos por giros ajenos.
- g) A que se les informe sobre las medidas que la Dirección General dicte, relativas a la prestación de servicios turísticos en toda la Alcaldía.
- h) A solicitar la intervención de la Dirección cuando el turista lesione, cometa abusos en contra del prestador o deteriore conscientemente sus implementos de trabajo.
- i) Asesoría a través de sus áreas operativas sobre dudas o problemas que se susciten en el desempeño de su actividad.
- j) A recibir credencial de identificación.

### **TITULO TERCERO DE LOS VISITANTES O TURISTAS**

**CUARTO.** - Deben de observar normas de higiene y convivencia social, para la adecuada utilización de los servicios y del patrimonio turístico.

**QUINTO.** - Abstenerse de cometer cualquier acto contrario al establecido en las leyes y reglamentos, así como de realizar conductas ofensivas y discriminatorias contra cualquier persona, comunidad, cultura o que alteren el orden social.

**SEXTO.** – Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en que realice sus actividades turísticas.

**SEPTIMO.** – Verificar precios y/o tarifas antes de contratar o consumir los servicios turísticos.

### **TITULO CUARTO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO**

**OCTAVO.** - Para la efectiva información, estadística, programación y regularización de los servicios que se presten dentro y fuera de la zona turística del Lago de Xochimilco, los prestadores de servicios turísticos cuyos giros se detallan en este acuerdo, deberán estar en el padrón de prestadores de servicios turísticos y contar con:

- a) Cédula y credencia expedidas y actualizadas por la Subdirección.
- b) Contar con la Inspección física correspondiente, realizada por la Subdirección, bajo el siguiente:
  - I. La Subdirección realizará la inspección física de sus unidades y/o herramientas.
  - II. La Subdirección levantará el informe correspondiente de la inspección física.
  - III. La Subdirección notifica vía oficio a las mesas directivas los hallazgos observados y las irregularidades encontradas.
  - IV. Los prestadores de servicios turísticos contarán con 30 días naturales contados a partir de la notificación para solventarlas.

### **TITULO QUINTO DEL CAMBIO DE PROPIETARIO**

**NOVENO.** – Para el cambio de propietario el prestador deberá reunir los requisitos señalados, consistentes en:

- I. Solicitud de actualización, otorgada por la Subdirección.
- II. Dos fotografías tamaño infantil reciente.
- III. Copia simple de identificación oficial.
- IV. Copia simple de comprobante de domicilio no mayor a tres meses.
- V. Solicitud de cambio de propietario otorgada por la Subdirección.
- VI. Carta de cambio de propietario otorgada por la Subdirección.
- VII. Carta de aceptación de la unión, cooperativa y/o mesa directiva con aval de la misma.
- VIII. Original y copia simple para cotejo de identificación oficial del cedente, cesionario y dos testigos.
- IX. Copia simple de la última revisión administrativa circunstanciada realizada.
- X. Cédula original.

### **TITULO SEXTO DE LA VIGENCIA**

**DÉCIMO.** – La credencial tendrá una vigencia de un año calendario, deberá revalidarse los tres primeros meses de cada año.

**DÉCIMO PRIMERO.** - La cédula tendrá una vigencia de un año calendario, deberá revalidarse los tres primeros meses de cada año.

## **TITULO SEPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES**

**DÉCIMO SEGUNDO.** – Son obligaciones de los prestadores:

- a) Respetar el horario de servicio de 8:00 a 22:00 horas, excepto que cuenten con previa autorización por escrito de la Dirección.
- b) Proporcionar los bienes y servicios que ofrecen a los visitantes, con las tarifas acordadas con la Dirección y de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo.
- c) Actualizar la cédula y credencial, con la periodicidad que para cada tipo de servicio establezca la Subdirección.
- d) Colaborar con la Dirección General en las actividades donde se fomente el turismo social a la ciudadanía.
- e) Comunicar a la Subdirección los cambios de propietario.
- f) Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas que anuncian al público sin perjuicio del uso de otras lenguas.
- g) Realizar su publicidad preservando la dignidad nacional, sin alterar o falsear los hechos históricos o de las manifestaciones de la cultura nacional, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrezcan.
- h) Presentarse ante los turista o visitantes en condiciones de limpieza e higiene.
- i) Abstenerse de tirar desechos, basura y desperdicios en la zona de los canales y embarcaderos, además de vigilar que los visitantes tampoco lo hagan. Al efecto se proveerán con recipientes especiales para colillas de cigarro; la basura deberá ser depositada en los contenedores que se den para tal fin, los cuales se quedaran al resguardo de los prestadores; evitar el ingreso con productos de unicef y plásticos de difícil degradación.
- j) Mantener en buenas condiciones sus embarcaciones y equipos con el fin de brindar seguridad, buena imagen y calidad en el servicio a los visitantes o turistas.
- k) Presentarse en la Subdirección cuando sean requeridos, y proporcionar información que por su giro le sea solicitada y se encuentre referida en el presente acuerdo.
- l) Exhibir de forma notoria y visible los precios y tarifas a pagar por los servicios ofrecidos y autorizados por la Dirección.
- m) Evitar el acceso a vendedores ambulantes dentro de las embarcaciones, con el fin de garantizar un viaje seguro para los visitantes.
- n) Presentar listado mensual de remeros por embarcación, la cual deberá ser entregada a la Subdirección.
- o) Respetar sus puntos de trabajo de acuerdo a la cédula.
- p) Respetar el embarque y desembarque en los embarcaderos turísticos asignados y especificados en cada cédula.
- q) Cuando sea el caso, notificar a la Subdirección los cambios de mesa directiva.
- r) Que las embarcaciones cuenten con chaleco salvavidas.
- s) Está prohibida la introducción de radios, grabadoras, bafles, plantas de energía y toda clase de reproductores de sonido a altos decibeles.
- t) Se permitirá por trajinera el consumo de una botella de hasta un litro de cualquier bebida alcohólica o en el caso 3 latas de cervezas de 355ml por persona.
- u) No permitir a los remeros estar bajo los influjos del alcohol o estupefacientes.

## **TITULO OCTAVO DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN FÍSICA**

**DÉCIMO TERCERO.** – A efecto de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos, la Subdirección vigilará que los equipos de trabajo en general, en cada caso cuenten con lo siguiente:

- a) Que se presten los servicios conforme a su clasificación en los términos contratados.
- b) Que se apliquen las tarifas y precios autorizados.
- c) Que cumplan las demás disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.** - La Subdirección realizará, previa orden de la autoridad competente y previa identificación del personal, la inspección física y levantará el acta circunstanciada.

**DÉCIMO QUINTO.** - Durante la inspección física que se realice, los prestadores proporcionarán a la Subdirección la información que les sea solicitada, siempre que esta se refiera a lo establecido en el presente acuerdo.

**DÉCIMO SEXTO.** – Una vez elaborada el acta circunstanciada, se proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita, aún en el caso de que ésta se negará a firmarla, el hecho que no desvirtuará su validez.

## **TITULO NOVENO DE LAS SANCIONES**

**DÉCIMO SÉPTIMO.** – El prestador será sancionado cuando exista constancia en acta circunstanciada realizada por servidor público comisionado por la Dirección General, de las siguientes conductas:

1. Será suspendido del servicio con siete días naturales, cuando:
  - a) Incurra en actos de discriminación o malos tratos sobre el personal de las diferentes áreas de la Alcaldía o del Gobierno de la Ciudad de México, prestadores, así como de los visitantes que acudan a la Zona Turística de Xochimilco.
  - b) Realice o promueva la venta de un giro distinto al propio.
  - c) Brinde recorridos fuera del horario establecido sin la autorización correspondiente.
  - d) El prestador o remero divulgue información falsa con el objeto de ocultar a los visitantes los servicios turísticos existentes.
  - e) Supere la capacidad de dieciocho personas por trajinera o las autorizadas por la Dirección en embarcaciones de giros.
  - f) Se aten trajineras en forma vertical u horizontal, es decir, cuando en el trayecto turístico se unen dos o más trajineras con lazos.
  - g) Haga uso de bocinas y/o plantas de luz en las trajineras.
  
2. Será suspendido para brindar el servicio por un mes, cuando el remero o prestador de servicios turísticos:
  - a) Permita a cualquier visitante brincarse de canoa en canoa.
  - b) Altere los precios y tarifas autorizadas por la Dirección.
  - c) Concurra al desempeño de sus actividades en estado de embriaguez o bajo los efectos por el consumo de drogas, estupefacientes o psicotrópicos y/o haga consumo o promueva el consumo con los usuarios de las trajineras durante el recorrido hacia alguno de los embarcaderos.
  - d) Incumpla con la autorización del embarcadero turístico de embarque y desembarque, como lo estipula la cédula.
  - e) Incumpla los puntos de venta autorizados por la Subdirección.
  - f) Realice su actividad en los espacios de las escalinatas o pasillo del embarcadero para el caso del giro de vendedores de refrescos y cervezas, ya que solo pueden vender a las trajineras turísticas en los espacios que le fueron asignados por la Subdirección.
  - g) Permita, oculte o autorice el ingreso de alcohol mayor al permitido de una botella de hasta un litro de cualquier bebida alcohólica por trajinera o en el caso de cerveza, de tres latas o envases de 355 ML como máximo por persona mayor de edad.
  - h) Incumpla con la obligación de contar en la embarcación con chalecos salvavidas.
  - i) Altere el orden y la paz pública o realice actos contrarios al interés social.
  - j) Ofrezca la venta de bebidas alcohólicas diferentes al giro denominado “venta de refrescos y cervezas”.
  
3. Se revocará la cédula, cuando el remero o prestador de servicios:
  - a) Incurran en 3 ocasiones, en el lapso de un año, en algunas de las faltas señaladas en los numerales 1 y 2 de este artículo.
  - b) Porte logotipos oficiales en su vestimenta o en credenciales, sin autorización por escrito de la Dirección General.
  - c) Cuando se demuestre que el prestador vendió, traspasó o enajenó sin notificación a la Subdirección los derechos de cualesquiera de los giros.
  - d) Cuando se detecte que el prestador trabaje con Guías no Autorizados.

## **TITULO DÉCIMO DE LA SUPLETORIEDAD DEL ACUERDO**

**DÉCIMO OCTAVO.** - Para los casos no previstos en este Acuerdo, se utilizará supletoriamente, la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**ALCALDE EN XOCHIMILCO**

**JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ**